

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

**RECONOCE ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON
VACUNACIÓN EN ARGENTINA****(Resolución)**

Núm. 6.247 exenta.- Santiago, 10 de diciembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 modificada por la ley N° 19.283, el DFL RRA N° 16 de 1963 que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifiquen en cada caso; la ley N° 18.164; las resoluciones exentas N° 3.138 de 1999 y N° 1.150 de 2000, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC; las recomendaciones del capítulo sobre Zonificación y Compartimentación del Código de los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

Considerando:

1. Que la autoridad sanitaria competente de Argentina ha solicitado el reconocimiento como zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación a una zona de su país al norte del paralelo 42° sur.
2. Que la información técnica epidemiológica proporcionada por dicha autoridad acredita la situación de libre de Fiebre Aftosa con vacunación de dicha zona.
3. Que la evaluación epidemiológica de los antecedentes ratifica lo expuesto por la autoridad sanitaria de Argentina.

Resuelvo:

Reconócese, para los efectos de intercambios comerciales, como libre de Fiebre Aftosa con vacunación la zona ubicada al norte del paralelo 42° sur y cuyo límite norte corre en línea paralela a 15 kilómetros de la frontera a partir del límite internacional en la provincia de Salta, abarcando los departamentos de Santa Victoria, Orán, Iruya, General José de San Martín y Rivadavia, continuando con el límite internacional en la provincia de Formosa, departamentos Ramón Lista, Bermejo, Pilagás, Pilcomayo, Formosa y Lahsi; provincia de Chaco, departamento Bermejo; provincia de Corrientes, departamentos de Capital, San Cosme, Iratí, Berón de Astrada, San Miguel

e Ituzingó y provincia de Misiones, departamentos de Capital, Candelaria, San Ignacio, General San Martín y Montecarlo. Anótese, transcribese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

Dirección Regional Región del Maule

**REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PRE
Y ALTA CORDILLERA Y ESTABLECE OTRAS
NORMAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES****(Resolución)**

Núm. 1.895 exenta.- 13 de diciembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 de 1989, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; decreto supremo del Ministerio de Agricultura N° 46 de 1978, resolución N° 2.862 de 2006 que crea el Programa de Trazabilidad Sanitaria y la Res. N° 6.719 de 2006 que aprueba manual de procedimientos para la vigilancia sanitaria en campos de pastoreo cordillerano.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) debe proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, limitrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que por tanto resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas limitrofes.

Resuelvo:

**REQUISITOS PARA EL USO DE CAMPOS DE PASTOREO
DE PRE Y ALTA CORDILLERA**

1. Establécense los siguientes requisitos para el uso pecuario de los siguientes campos de pastoreo bajo control oficial del SAG, ubicados en la Cordillera de los Andes. RUP CPC bajo control oficial:

Provincia de Talca: San Francisco, El Campanario, Puesto Tablas, Calabozo, Cerro del Medio, Loma Seca, Huemul, Piedras Coloradas, Lomas de Constanza, Monsalve, La Hora, Cajones de Bobadilla, Campo Militar Lo Aguirre, Las Yeguas, Las Torrecillas, Las Nieblas, Lagunillas, Puesto Piedra, Potrero Norte de la Laguna del Maule, Risco Bayo, Río Blanco, El Rancho, El Grande.

Provincia de Curicó: Las Bayas, Cerros Negros, Las Yeguas, Fundo Valle Grande, Ladera de Váquez, Laguna de Mondaca, Las Bayas, Los Robles, San Pedro, Los Lollis, Cordillera San José y Meneses, Pichuante, Higuera B Carrizales, Fundo Hos-

pitales, Fundo Los Maitenes, Fundo La Laguna, Fundo Tierras Bayas y Gamboa, Los Nacimientos - Las Zorras, Vacas Gordas - Polanco, Higuera Tercera Los Maitenes Cajón El Colorado, Fundo Los Cipreses, Pellejo, Los Nacimientos - Vergara y Villagra, Paulo.

Provincia de Linares: Caicayenes, Los Pelambres, Cajón de Palma, Laguna Achibueno, Botadura, Calabozos, Casa Piedra Hidalgo, Cerro Negro y El Hoyo, El Saco, El Toro - Troncoso, Farias, Las Nieblas de Troncoso Higuera 2, Las Nieblas de Troncoso Higuera 1, Las Lagunitas, Las Yeguas, Loma Blanca, Loma de Leiva, Mallín Alto, Marbarco Higuera Norte e Higuera Sur, Morros y Ramadilla, Muñoz Norte, Muñoz Sur, Ortega y Torrecillas, Paiva Los Capaos, Sazo, Vegas de Guaiquivilo, Vegas del Sol, Ex Rodríguez, Vergara, Valle Grande, Valle Chico, Cajón Herrera, Fundo Carrizales, Saavedra y Cajón Gangas, La Cruz, Tres - Cuatro Cajones, Vegas de Jonquera, El Manzano, Valdés y Paiva, Valdés, Pellao Los Valles (Romerino), Saturio, Cerro Redondo y Campo Los Cipreses, Pellao La Huerta, Fundo León Vázquez, Meseta Bobadilla, Filome, El Bailón; Las Yeguas, Lastra, Barros Negros, Lote A El Pajal, Valdés Chico, Leal Lealito y Regazo Parte, Fundo Plaza, Cisternas, Andrade, Lizana, Los Bagres; Loma Arena, Las Trumas Trumao u Ortega, Los Bagres Chicos, Beldar, Cajón de Ibáñez, Predio Los Molinillos, Las Toscas, Villalobos, Cajón Los Baños, Ponce, Ortega, Los Tábanos, Casa Piedra (Quebrada Mala), La Rosilla.

2. Todo campo de pastoreo cordillerano (CPC) debe contar con corrales y mangas, con capacidad suficiente y en condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado.

3. El SAG fijará, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que podrá recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.

4. Sólo los bovinos, identificados individualmente tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria, pueden trasladarse a los CPC mencionados en el punto 1. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deben utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación serán del ganadero.

5. El SAG emitirá autorizaciones de subida y bajada para el traslado de los animales hacia y desde los CPC. Estas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las barreras sanitarias o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.

6. Los animales autorizados a subir a CPC deben permanecer en éste durante todo el período; cualquier traslado debe ser previamente autorizado por el SAG.

7. El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la

DIARIO OFICIAL

PUBLICACION

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

www.dpi.cl

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES



permanencia del ganado en CPC, como prestar colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada cien animales mayores y uno por cada doscientos cincuenta animales menores.

8. El ganado susceptible que se encuentra en CPC que, a juicio del SAG, presente riesgo sanitario, será sometido a revisión periódica por médicos veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.

9. El contacto del ganado con animales provenientes de otros países se debe evitar en todo momento.

10. De acuerdo a las condiciones epizootológicas, el SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas de pre y alta cordillera.

Barreras de Control Sanitario

11. El control del movimiento animal se realizará a la subida y bajada del ganado en las barreras sanitarias del SAG y/o en Carabineros de Chile.

12. En lo que respecta a controles de movimiento del ganado susceptible, establézcanse las siguientes barreras internas de control sanitario, a cargo de funcionarios del SAG, durante el periodo, que sean técnicamente necesarias:

Oficina	Comuna	Sector	Nombre
Curicó	Teno	Los Queñes	Barrera La Palma
Curicó	Romeral	Los Queñes	Barrera Los Queñes
Curicó	Molina	Las Trancas	Barreras Las Trancas
Curicó	Molina	El Radal	Barrera El Radal
Talca	San Clemente	La Mina	Barrera Sanitaria La Mina
Parral	Longavi	La Balsa	Barrera La Balsa
Linares	Longavi	Fundo Los Canelos	Barrera SAG Los Canelos
Linares	Linares	Pejerrey	Barrera SAG Achibueno
Linares	Colbún	Saavedra-Cajón Melado	Barrera SAG El Melado

Otras Normas Preventivas

13. Los propietarios de las poblaciones ganaderas estacionadas permanentemente en zonas de pre y alta cordillera, deben declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la temporada de veranadas y solicitar la autorización de la subida y de bajada de animales durante la temporada de veranadas en la barrera de control.

14. Los propietarios o encargados del ganado deben denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la oficina o puesto de control SAG más cercano o, en su defecto, a Carabineros de Chile.

15. Los animales deben ser trasladados al destino indicado en la autorización de bajada o FMA. El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de

los campos de pastoreo cordillerano en el predio de destino, por el tiempo que determine, si así lo considera necesario.

Vigencia

16. La presente resolución regirá a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial hasta el 31 de diciembre de 2008.

Sanciones

17. Las infracciones a las normas establecidas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 de 1963, sin perjuicio de las medidas sanitarias que procedan, incluida la de sacrificio.

18. Deróguese resolución N° 987 con fecha 13 octubre 2005.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Andrés Arbizu Calaf, Director SAG Región del Maule (S).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

NOMBRA EN LA PLANTA NACIONAL DE CARGOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SUS SECRETARÍAS MINISTERIALES Y LOS SERVICIOS REGIONALES DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN A LA PERSONA QUE INDICA

Santiago, 22 de octubre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 192.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; los artículos 2° letra k) y 62° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que refunde, coordina, sistematiza y actualiza la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo 32 N° 10, del DS. N° 100, de 2005, del Ministerio SEGPRESE, que refunde, coordina y sistematiza la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 16 de 2007 del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, en su texto refundido fijado por la Resolución N° 520, de 1996, de ese mismo Organismo Contralor; y

Teniendo presente:

a) Lo propuesto por el señor Intendente de la Región de Arica y Parinacota, y habiéndose oído a la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo.

b) Que este nombramiento no excede la dotación de cargos que fijó el presupuesto de la Nación, para el año 2007,

Decreto:

1.- Nómbrase, a contar del 8 de Octubre de 2007, en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, en el cargo y grado que se indican, a la siguiente persona:

SEREMI REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Ricardo Andrés Chameng Cornejo SEREMI GR. 4 EUR.
RUN. 10683845-3
Abogado.

2.- El señor Chameng Cornejo, tendrá derecho a percibir la Asignación Profesional del artículo 3° del DL. N° 479, de 1974, en el monto que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.185, que sustituyó su modalidad de cálculo.

3.- Por razones impostergables de buen servicio la persona mencionada anteriormente asumió sus funciones a contar de la fecha señalada, sin esperar el término de la total tramitación del presente decreto.

4.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a la partida 18.01.01, subítema 21.01.001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, tómesese razón, regístrese y notifíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Toma de Razón y Registro Administración Centralizada

Cursa con alcance decreto N° 192, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

N° 55.802.- Santiago, 7 de diciembre de 2007.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que designa a don Ricardo Andrés Chameng Cornejo en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la XV Región de Arica y Parinacota, grado 4° EUS, a contar del 8 de octubre de 2007, pero cumple con hacer presente que entiende que los actos administrativos que disponen nombramientos de autoridades como la de la especie son de interés general, atendido lo cual el instrumento en examen debe ser publicado en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, letra a), de la ley N° 19.880.

Saluda atentamente a U.s., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Vivienda y Urbanismo
Presente.

(Resoluciones)

DISPONE ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR TÍTULOS EN CADA REGIÓN; Y APRUEBA NÓMINAS DE POSTULANTES SELECCIONADOS PARA EL TÍTULO I, TÍTULO II Y TÍTULO III, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO LLAMADO NACIONAL 2007 DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR-SELECCIÓN DEL MES OCTUBRE DE 2007

Santiago, 12 de diciembre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 6.705 exenta.- Vistos:

1) El D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y sus modificaciones;

2) La resolución exenta N° 4.790, de fecha 14 diciembre de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales para los llamados que se efectúen durante el año 2007 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención del Programa regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006;

3) La resolución exenta N° 3.137, de este Ministerio, de fecha 12 de Junio de 2007, publicada en el Diario Oficial el 18 de Junio de 2007 y sus modificaciones; y,

Considerando: La circunstancia de que, a partir del segundo llamado para el año 2007, las selecciones son mensuales hasta agotar la totalidad de los recursos dispuestos para este año en cada región, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Distribúyense por Título y Región los recursos comprometidos para el segundo llamado 2007 del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al financiamiento de los subsidios y al pago por los servicios de asistencia técnica de los Proyectos Seleccionados, correspondientes al mes de Octubre de 2007, conforme a la siguiente tabla:

DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA TÉCNICA QUE INDICA

Santiago, 12 de noviembre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 233.- Visto: Lo solicitado por el Instituto Nacional de Normalización por Carta N°3000 - 0474 - 07, de 28 de Agosto de 2007; el Oficio Ord. N° 3.974, de 20 de Septiembre de 2007, de la Jefa del Departamento de Comercio Exterior (S) del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Ord. N° 679 de 27 de Septiembre de 2007, del Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU; el artículo 13°, letra c), del D.L. N°1.305, de 1975; y el artículo 3°, incisos quinto y sexto del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones,

Decreto:

1°.- Declárase Norma Oficial de la República de Chile, la norma técnica que se indica a continuación:

Nch 3085.Of2007 Mecánica de suelos – Métodos de ensayo – Corte directo de suelos bajo condición consolidada drenada.

2°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que la declara norma oficial de la República.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.